



REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SIMÓN BOLÍVAR

# GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ing. Jorge Vera Zavala  
ALCALDE DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar, miércoles 8 de junio del 2021- N° 3  
Simón Bolívar: Av. 24 de Julio y Callejón San Lorenzo

## ÍNDICE:

**ORDENANZA QUE NORMA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE  
FAENAMIENTO MUNICIPAL,  
TRANSPORTE Y COMERCIO DE  
CARNES DE CONSUMO HUMANO  
EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR...1**

**04-2021.- EL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SIMÓN BOLÍVAR**

## EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los productos cárnicos en el Ecuador tienen un alto nivel de consumo, sin embargo, los centros de faenamiento donde se procesan para el consumo humano, son considerados precarios y poco tecnificados.

En la actualidad, el Ecuador cuenta con 277 mataderos bajo inspección oficial - MABIO de Agrocalidad, que es una certificación que otorga esta entidad a los mataderos que superan el 75% de los requerimientos detallados en la lista de verificación oficial del Manual de Procedimientos para la Inspección y Habilitación de Mataderos, de los cuales solo 19 pertenecen a la provincia del Guayas.

El cantón Simón Bolívar contaba con determinado sitio (Camal Municipal), que era utilizado para faenar, mismo que no estaba autorizado por la entidad correspondiente, sin embargo, es hasta

septiembre de 2014 que fue derrumbado por encontrarse en condiciones que atentaban contra la salud pública y el ambiente, por lo que desde ese entonces, los introductores han tenido que faenar sus animales en otros centros alejados del cantón incrementando el coste del producto final, o incluso en mataderos clandestinos, los mismos que no tienen una infraestructura adecuada y no cuentan con la tecnología necesaria para poder llevar a cabo procesos de producción por lo que no garantizan el bienestar animal, la calidad de los alimentos.

Como resultado de esta problemática en la actualidad tenemos falta de calidad sanitaria en la carne que consumen los pobladores, mala gestión de desechos, por lo que esto conlleva a generar problemas socioambientales en la zona donde se encuentran.

En el cantón Simón Bolívar, no existe un Centro de Faenamiento acreditado o que cumplan con los requerimientos mínimos para un adecuado funcionamiento, los introductores faenan en otros cantones o en lugares clandestinos, desencadenando problemáticas como alza de precios, insalubridad, baja calidad de productos, etc. en todos los casos el principal afectado es la población del cantón.

Ante esta problemática evidenciada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, ha decidido construir un Centro de Faenamiento Municipal, con una infraestructura adecuada, con quipo tecnológico que permita ajustarse a los estándares de calidad en el procesamiento de carnes; cuyo beneficio está dirigido a los

consumidores del cantón, así como también a la población de los cantones aledaños que no cuentan con una infraestructura adecuada para esta actividad.

Durante años se ha venido dialogando con el gremio de camaleros del cantón, los cuales han expuesto su problemática y el beneficio de la contar con un centro de faenamiento propio, respecto a reducir el riesgo en que se encuentra la población relacionada a la salubridad. Se generaría una mejor gestión de desechos por esta actividad aportando con el ambiente y a la economía.

Es de vital importancia contar con la normativa que permita normar la organización y el funcionamiento del Centro de Faenamiento, así como determinar los valores por los servicios que se brinden, que garanticen que los animales que se destinen a la alimentación humana serán faenados y transportados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República manifiesta que, “*Se reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay**”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que, “*El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias., las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República;

**Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*. Además, dispone que, *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

**Que**, la Norma Fundamental en su artículo 270 expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados*

*generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*.

**Que**, el 281 de la Carta Magna establece que, *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.”* Además, el numeral 13 dispone que, *“Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;*

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, expresa que, *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes o alcaldesas cantonales (...)”;*

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva prevista en este código (...).”*;

**Que**, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”*;

**Que**, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

**Que**, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*;

**Que**, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza*

*podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”*;

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la*

prestación de los siguientes servicios:  
b) Rastro; y, e) Control de alimentos”;

**Que**, “La sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.”, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria;

**Que**, el inciso final del artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria manifiesta que, “Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento.”;

**Que**, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud manifiesta que, “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”;

**Que**, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud expresa que, “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana.”;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria manifiesta que, “Para los efectos de esta Ley, se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con

instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.”;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que, “Los centros de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria; estos a su vez podrán ser industrial, semindustrial y artesanal.”;

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria expresa que, “El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoosanitario.”; y,

En virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, TRANSPORTE Y COMERCIO DE CARNES DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

## TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

### CAPITULO UNICO OBJETO, AMBITO y FINALIDAD

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto normar el funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal de animales para el consumo humano, regular el transporte y comercio de carnes en el cantón Simón Bolívar.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de la presente ordenanza rigen para los introductores, expendedores y demás agentes que intervienen antes, durante y después del proceso de faenamiento de animales para el consumo humano dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Finalidad.** - El contenido de la presente norma tiene como finalidad:

- a) Garantizar que los animales que se destinen a la alimentación humana serán faenados y transportados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento;
- b) Proteger la salud y vida de las personas, garantizar la soberanía alimentaria;
- c) Garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a la producción permanente de alimentos sanos, de calidad, inocuos y de alto valor nutritivo para alcanzar la soberanía alimentaria

## TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

## CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

### CAPITULO I INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

**Art. 4.- Infraestructura.** - El Centro de Faenamiento Municipal del cantón Simón Bolívar, cuenta con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinda seguridad a los trabajadores y garantiza la inocuidad del producto destinado al mercado, cumple con los estándares de bienestar animal y no genera contaminación al ambiente.

**Art. 5.- Administración y Funcionamiento.** - La administración y funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará a cargo de la o el Administrador, quien será la o el encargado de velar por el correcto funcionamiento del mismo.

### CAPITULO II DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO

**Art. 6.- Obligaciones del personal que labora en el Centro de faenamiento municipal.** - El personal que labora en el centro de faenamiento municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud anualmente actualizado.
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene del personal durante las horas de trabajo.
- c) El personal que labora en el centro de faenamiento municipal deberá usar los uniformes apropiados según el área de

trabajo. Quien no haga uso de los mismos, no podrá ingresar a ejecutar su trabajo, lo que se considerara como una falta a la jornada laboral.

- d) Se prohíbe el ingreso de bebidas alcohólicas y alimentos.
- e) Queda prohibido el ingreso al personal en estado etílico o con aliento a licor.
- f) Mantenerse en su puesto de trabajo durante toda la jornada de labores, aun cuando no haya ganado para el faenamiento.
- g) Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del Centro de faenamiento municipal.
- h) Aplicar las recomendaciones técnicas del médico veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y.
- i) Las demás que prevea la Ley.

**Art. 7.- Personal autorizado para el ingreso al Centro de Faenamiento Municipal.-** El ingreso al centro de faenamiento Municipal, será permitido exclusivamente a las personas que laboran en dicho lugar, a las autoridades de la Municipalidad, organismo de control y a los usuarios que en ese momento tengan ingresado ganado para el faenamiento.

Queda absolutamente prohibido el ingreso de toda persona particular a las instalaciones internas del centro de faenamiento Municipal (secciones de matanza, procesamiento, higienización de menudencias, oreo y clasificación e inspección sanitaria).

En caso de ser necesario el ingreso de comisiones de otras dependencias o instituciones, podrán hacerlo previa coordinación y autorización de las

autoridades municipales pertinentes, y utilizando las prendas de protección apropiadas.

## **CAPITULO II OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y CONTROL.**

**Art. 8.- De las obligaciones del Administrador del Centro de faenamiento municipal.** - Son obligaciones del Administrador del Camal en lo que respecta al Centro:

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales técnicas que se reciban de los organismos de control, tales como Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, Agrocalidad, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.
- b) Dar cumplimiento, en conjunto con la Dirección de Riesgos y medio Ambiente al PMA (Programa Mundial de Alimentos) aprobado por la Autoridad Ambiental Municipal.
- c) Elaborar y programar el plan de mantenimiento, y supervisar el mismo.
- d) Controlar que los empleados, y trabajadores que laboren en el centro de faenamiento, cumplan con sus deberes y obligaciones.
- e) Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales.
- f) Cuidar que las instalaciones del Centro de faenamiento municipal funcionen normalmente, y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños.
- g) Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los

- uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.
- h) Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el Centro de faenamiento municipal, e informar mensualmente a AGROCALIDAD y a instancias| y órganos del ramo, representando la documentación pertinente.
  - i) Mantener el control en el funcionamiento de la parte administrativa.
  - j) Ejecutar el plan de mantenimiento de los equipos y maquinarias del centro de faenamiento.
  - k) Brindar el apoyo necesario al médico veterinario, en el centro interno y externo, en lo que se refiere al área de sanidad.
  - l) Cumplir con la entrega oportuna de los informes a los estamentos de control.
  - m) Controlar la utilización, por parte del personal, de los equipos de protección industrial, en coordinación con los técnicos correspondientes.
  - n) Velar por el cumplimiento de los horarios establecidos en cada una de las etapas del proceso.
  - o) Dar cumplimiento a la aplicación de leyes y decretos.
  - p) Verificar y hacer cumplir todos los procesos técnicos.
  - q) Dar cumplimiento a las disposiciones inherentes con las normas de calidad.
  - r) Emitir, diariamente, los informes económicos al Departamento correspondiente.
  - s) Organizar y coordinar, con instrucciones y usuarios, lo concerniente a turnos, transporte, horarios, etc.
  - t) Establecer los diferentes tipos de registro: Registro de faenamamiento bovino.
  - u) Otras actividades que se disponga por parte del jefe inmediato o la autoridad nominadora.
- Art. 9.- De las obligaciones del Médico Veterinario.** - Son obligaciones del Médico Veterinario del Centro de Faenamamiento Municipal.
- a) Realizar el control ante-mortem del ganado en pie.
  - b) Realizar el control post-mortem del ganado faenado.
  - c) Examinar, estrictamente, el sellado de las carnes, abalizando su calidad.
  - d) Asistir, obligatoriamente, conjuntamente con el personal de faenamamiento, a los cursos de capacitación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar les disponga.
- Art. 10.- De las Obligaciones de los faenadores.-** Son obligaciones de los faenadores del Centro de faenamamiento Municipal:
- a) Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para el sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles.
  - b) Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente. Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.



- c) Manejar la maquinaria y otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador del Camal y/o la Autoridad Nominadora.

**Art. 11.- De las Obligaciones de los Guardias.** - Son obligaciones de los guardias del centro de faenamiento municipal:

- a) Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el centro de faenamiento municipal.
- b) Informar al público sobre los servicios que presta el Centro de faenamiento municipal.
- c) Realizar rondas periódicas por las instalaciones del Camal y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo.
- d) Realizar acta de entrega recepción de cada uno de los turnos (firmado).
- e) Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal (ingreso y salida).
- f) Informar sobre las novedades que se presenten diariamente en sus turnos respectivos.
- g) Recibir el ganado mayor y menor que ingrese al Camal para ser faenado, previa la presentación de la guía de movilización.
- h) Recibir, controlar, registrar y entregar al Administrador del Centro de Faenamiento, los tickets para el faenamiento.
- i) Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo.
- j) Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el

Centro de faenamiento municipal.

- k) Aplicar los reglamentos en el ámbito de su competencia en el Centro de faenamiento municipal.
- l) Aplicar oportunamente los planes de contingencia institucional y cantonal.
- m) Manejar los sistemas de comunicación y eléctricos, de acuerdo a su competencia y reglamentos pertinentes.
- n) Mantener limpio y ordenado el sitio de trabajo y otras actividades relativas a su cargo, que dispusiere el Administrador del camal o la Autoridad Nominadora.

### **TITULO III USUARIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO**

#### **CAPITULO I USUARIOS**

**Art. 12.- Definición.** - Son usuarios del servicio que presta el centro de faenamiento Municipal, las personas naturales y jurídicas, las asociaciones de hecho autorizadas para introducir ganado al centro de faenamiento, en forma ocasional y permanente por su propia cuenta, para el faenamiento, expendio y comercialización de la carne y con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetaran a lo que dispone la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y Ley Orgánica de Salud Pública.

**Art. 13.- Sujeción a las normas.** - El usuario que ingrese ganado al centro de faenamiento municipal se someterá a las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 14.- Presentación de solicitud de los usuarios permanentes, para el**

**uso del Centro de faenamiento municipal.-** A los usuarios que permanentemente introduzcan ganado al centro de faenamiento Municipal, se los denominará usuarios permanentes, deberán obtener un número de inscripción anual, que será otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, para lo cual deberán presentar a la Alcaldesa o Alcalde una solicitud en un formulario Municipal, proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de cedula de ciudadanía.
- c) Registro Único de Contribuyente (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado del Servicio de Rentas Internas (RISE).
- d) Dirección domiciliaria
- e) Clase de ganado, a cuyo faenamiento se dedicará.
- f) Firma de responsabilidad del usuario.
- g) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
- h) Patente Municipal.

**Art. 15.- Recepción de Solicitud.** - La Alcaldesa o Alcalde receptorá las solicitudes y remitirá al Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, para su registro y aprobación, y este a su vez comunicará al Departamento de Tesorería, para que recete el pago de tasa por concepto de derechos de inscripción anual, cuyo costo será de quince dólares (\$ 15,00).

**Art. 16.- Autorización de los usuarios ocasionales.** - Los usuarios que en forma mensual y por una ocasión, deseen introducir al centro de faenamiento municipal, ganado mayor y/o menor, para su faenamiento, podrán hacerlo previa autorización del administrador del Centro de Faenamiento Municipal, deberá presentar para caso la solicitud

correspondiente, cumpliendo con los datos requeridos en el formulario diseñado para el efecto y entregando la documentación que acredite la propiedad del ganado.

A estos usuarios se les denominara usuarios ocasionales y solo podrán ingresar al Centro de Faenamiento Municipal, ganado cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio en tercenas.

En el caso de detectarse y verificarse que el usuario ocasional este utilizando el servicio del centro de faenamiento municipal para faenar ganado con fines de lucro, la administración del Centro de Faenamiento Municipal sancionará restringiendo el ingreso del ganado para faenar.

**Art. 17.- Documentos habilitantes para el uso del Centro de Faenamiento Municipal.** - El introductor de ganado se encuentra habilitado para el uso del Centro de Faenamiento Municipal, previo la presentación del registro de inscripción, documentos que lo habilita como tal.

Para el ingreso del ganado destinado al faenamiento, el introductor deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.) así como el correspondiente certificado de movilización del ganado otorgado por las autoridades oficiales del ramo AGROCALIDAD y el comprobante por el servicio de faenamiento correspondiente.

## **TITULO IV DEL PROCESO DE FAENAMIENTO**

### **CAPITULO I DE LA RECEPCION DEL GANADO**

**Art. 18.- Requisitos para el ingreso del ganado.-** Los usuarios

permanentes y/u ocasionales, para poder ingresar su ganado para faenamiento, además de los datos y requisitos determinados en los artículos 14, 15 y 16 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos.

- a) Presentar la guía sanitaria de movilización del ganado otorgado por las autoridades oficiales del ramo AGROCALIDAD.
- b) Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamiento.

**Art. 19.- Del corral de espera.** – El centro de faenamiento Municipal dispondrá de un corral de espera por un tiempo máximo de 12 horas; en este caso, el Gad Municipal no tendrá responsabilidad alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el Art. 18 de esta Ordenanza.

La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 20.- Ingreso del ganado al Centro de faenamiento municipal.** – Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al centro de faenamiento Municipal, una vez que el Médico Veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios que para el efecto diseñara la administración del centro de faenamiento, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

**Art. 21.- Custodia física del ganado.** – Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el centro de faenamiento Municipal, la custodia del

mismo estará a cargo del guardia del centro, y será responsabilidad la pérdida, robo, cuidado y protección del animal.

Será responsabilidad del Médico Veterinario la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por si impericia o negligencia avale el ingreso al centro de faenamiento Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno, igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al centro de faenamiento Municipal.

## **CAPITULO II DEL FAENAMINETO DEL MAYOR O MENOR**

**Art. 22.- Reposo del ganado antes de ser faenado.** – Todo ganado que ingrese a los corrales del centro de faenamiento Municipal deberá permanecer en reposo, antes de ser faenado por lo menos ocho horas en caso de los bovinos, y de dos a cuatro horas en los porcinos. Por ningún concepto se faenará a un animal antes de cumplir con dicho descanso.

**Art. 23.- Inspección ante-morten.-** Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-morten para comprobar que el animal está en condiciones óptimas para ser faenado. La inspección ante-morten consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

**Art. 24.- Inspección final ante-morten.-** Al finalizar la inspección ante-morten, y según los resultados, el Médico Veterinario dispondrá.

- a) Matanza normal.

- b) Matanza bajo precauciones especiales.
- c) Matanza de emergencia.
- d) El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

**Art. 25.- Inspección post-mortem.-** La inspección post-mortem es la revisión que el Médico Veterinario realiza al ganado, una vez que ha sido faenado. La inspección post-mortem debe realizarse, en primera instancia, en la sección de matanza, cuando el animal se encuentre dividido en dos canales (partes), y examinará las vísceras obligatoriamente. Posteriormente, se examinará el animal en la sala de oreo, una vez que se encuentre dividido en cuatro partes.

**Art. 26.- Calificación del ganado. –** Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a) Aprobado.
- b) Aprobado con condición.
- c) Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
- d) Decomiso total.

**Art. 27.- Cortes necesarios del ganado. –** El médico Veterinario para comprobar el estado de la carne, podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, viseras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los trabajos del profesional.

**Art. 28.- Tiempo de observación del ganado faenado en estado agónico. –** Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin

haberse determinado la etiología de la enfermedad, será faenado para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso del animal, según corresponda.

**Art. 29.- Confiscación del producto.-** Si luego del examen, el Médico Veterinario detectare que existe alguna lesión en: todo el ganado, en parte de este en sus órganos extraídos, que sea producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentra apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser confiscado y desnaturalizado en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se encuentre obligado a pagar indemnización alguna.

**Art. 30.- Decomiso del producto. –** La carne y/o despojo comestible se decomisarán parcialmente, cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de la canal o despojo comestible.

El decomiso será total cuando la carne presente características anormales o enfermedades claramente determinadas por el Médico Veterinario.

**Art. 31.- Custodia de la carne decomisada. –** La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del centro de faenamiento, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización segura e inocua.

**Art. 32.- Causa para el decomiso del producto. –** La carne y despojo comestible de las especies de abasto serán objeto de decomiso total o parcial

en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades, que a criterio del veterinario sean considerados peligrosos para las manipulaciones de la carne, los consumidores y/o ganado; y,
- b) Cuando existan modificaciones importantes de las características organolépticas (textura, forma, olor y color) etc., en comparación con la carne normal.

**Art. 33.- Prohibiciones.** – Antes determinada la inspección de la carne y las vísceras, a menos que los autorice el veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carne u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la carne, vísceras y apéndices.

**Art. 34.- Otros casos de decomiso.** – En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminara su decomiso total o parcial según el caso.

Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas. La destrucción se legalizará a través de la autorización del Administrador del centro de faenamiento y la firma del

acta, por parte del propietario y el Médico Veterinario.

Para el efecto el Administrador elaborará el formato correspondiente.

**Art. 35.- Sello de Inspecciones.**- Tanto la inspección ante-mortem como la inspección post-mortem se verificará a través del sello sanitario, el cual se aplicará en un sitio estratégico del animal, y se lo hará de manera firme a fin de que sea legible.

La tinta que se utilice en el sello será siempre de origen vegetal.

### **CAPITULO III DE LA MATANZA DE EMERGENCIA**

**Art. 36.- Casos de emergencia en que se procede al faenamiento del ganado.** - La matanza de emergencia será autorizada por el veterinario responsable de la inspección sanitaria en el centro de faenamiento municipal en los casos siguientes:

- a) Por fractura en las extremidades de ganado, que imposibilita la locomoción del animal.
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal.
- c) Por meteorismo o timpanismo.
- d) Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, el animal sufre una afección que impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional, durante la inspección post-mortem o cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente.
- e) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo

podrían causar que su carne no sea apta para el consumo humano.

#### **CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE CARNES, VISCERAS, PIELES FRESCAS.**

**Art. 37.- Identificación del ganado. –** Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado ingresado, al ganado de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará, en la frente o en el cuarto trasero, con pintura no toxica de color azul, el mismo número asignado por el Administrador del centro de faenamiento al momento de la inscripción como usuario. Al ganado de propiedad de los usuarios ocasionales, la marca se hará en letras.

**Art. 38.- Marcación de las carnes y vísceras. –** Una vez realizadas las inspecciones ante-mortem y post-mortem, el veterinario, bajo su responsabilidad, marcará las carnes y vísceras con el respectivo sello sanitario.

El sello se aplicará de manera firme y legible e identificará al propietario. El sello servirá también para el manejo de la carne en el caso que existiera la cámara frigorífica.

#### **CAPITULO V DE LOS CERDOS**

**Art. 39.- Faenamiento porcino. –** Los cerdos serán sacrificados en el centro de faenamiento previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Administrador del centro.

**Art. 40.- Calificación del faenamiento porcino. –** La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario – Administrador del centro de faenamiento Municipal,

para ser examinados y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

**Art. 41.- Proceso. –** Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existan.
- b) Proceder a sacar vísceras.
- c) Realizado este trabajo quedara el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-mortem.

**Art. 42.-Inspección. -** Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente sellado de las carnes.

**Art. 43.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento. –** Se procederá al decomiso total de la carne, para su posterior destrucción y/o incineración y envió al relleno sanitario.

**Art. 44.- Corte de la canal. –** El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones: cuando el peso exceda 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros.

#### **CAPITULO VI DE LOS FAENAMINETOS NO PERMITIDOS**

**Art. 45.- Prohibición de faenamiento. –** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Centro de faenamiento municipal de los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año
- b) Cuando el ganado bovino y porcino este en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan efectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al centro de faenamiento Municipal.
- d) Cuando el ganado falleciere en el centro de faenamiento Municipal, por cualquier circunstancia que a criterio del médico-veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- e) Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- f) Cuando el ganado bovino y porcino este extremadamente flaco y/o en estado caquético.

**Art. 46.- Lugar destinado para el faenamiento del ganado.** – El único lugar del cantón Simón Bolívar, donde se podrá faenar ganado (bovino y porcino) es en el centro de faenamiento Municipal, por lo tanto, queda prohibido la faenada de ganado fuera de las instalaciones del mismo.

## TITULO V DEL TRANSPORTE DE CARNES, VISCERAS, PIELES FRESCAS

### CAPITULO I

## TRANSPORTE DE LA CARNE

**Art. 47.- Transporte.** - El transporte de reses, medias reses y cuarto de res, se hará en un vehículo con frigorífico, o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección, en el caso de que existiera.

**Art. 48.- Modo de transportar la carne.** – La carne que resulte del faenamiento del ganado no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo en ningún momento; esto deberá evitarse con la colocación de plástico limpio en piso y paredes; también se colocaran ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgaran las piezas de carne.

El transporte de carne y/o menudencias, será autorizado por el administrador del centro de faenamiento, quien observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

**Art. 49.- Estado del vehículo.** – El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

**Art.50.- Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados.** – Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud. Es obligación del conductor emitir un reporte diario del servicio brindado al Administrador del centro de faenamiento.

**Art.51.- Transporte de pieles frescas.** – Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios que porten la guía de movilización otorgada por

Agrocalidad, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos y deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable en ese mismo día.

**Art. 52.- Provisión de vehículo.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar, por cuenta propia o través de un convenio, proveerá del vehículo que reúna las características y condiciones indicadas en los artículos antecedentes, para el transporte de carnes vísceras, así como también determinara las tasas a cobrarse por el mentado servicio, las cuales serán establecidas por la Administración del centro de faenamiento y la Unidad de Riesgos de medio Ambiente. El transporte de pieles frescas correrá a cuenta del usuario.

## **TITULO VI DE LAS TASAS POR SERVICIOS**

### **CAPITULO I TASAS POR FAENAMIENTO**

**Art. 53.- Pagos de las tasas de faenamiento y transporte.** – Por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento, pagará una tasa, considerando los siguientes valores:

- a) Ganado bovino, de \$ 20,00 USD;
- b) Ganado porcino \$10,00 USD.

Dichos valores serán revisados semestralmente contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, esto para garantizar la sustentabilidad de centro de faenamiento Municipal. Los recursos económicos generados por los servicios prestados por el centro de

faenamiento municipal, deberán ser destinados para cubrir los gastos de operación y mantenimiento del mismo.

## **CAPITULO II UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL**

**Art. 54.- Unidad Administrativa Recaudadora.-** Todo pago por concepto de utilización o prestación del servicio del centro de faenamiento Municipal, deberá realizarse en la Unidad de Tesorería, a través de las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, el mismo que emitirá el respectivo título de crédito que servirá para el usuario justifique ante el funcionamiento encargado de supervisar el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente, a fin de llevar un registro contable eficiente.

El administrador del centro de faenamiento, remitirá informes diarios a la Tesorería Municipal de la actividad realizada en el centro de faenamiento Municipal, para el cruce de la información.

## **TITULO VII DE LOS HORARIOS DE INGRESOS DEL GANADO.**

### **CAPITULO UNICO HORARIO DE FAENAMIENTO**

**Art. 55.- Horario para el ingreso del ganado.** - Los horarios de uso obligatorio para los servidores municipales y los usuarios del centro de faenamiento Municipal, y serán determinados por el Administrador del Centro de Faenamiento e informados a las partes interesadas.



## **TITULO VIII CONTRO DE AUTORIDADES**

### **CAPITULO I DE LOS COMERCIANTES**

**Art. 56.- Del control de carnes.-** El administrador del centro de faenamamiento, con el apoyo de la Comisaria Municipal, Comisaria Nacional, Tenencia Política y Policía Nacional, realizaran el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de ventas del Cantón, donde se expendan el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento a La Ordenanza y a la Ley Orgánica del régimen de la Soberanía Alimentaria.

**Art. 57.- Del control de Tercenas, Frigoríficos y Lugares de Expendio de Carnes y Subproductos Cárnicos.**

– Todo negocio como son supermercados, despensas, mini mercados, frigoríficos y tercenos que venden productos alimenticios que dentro de sus perchas consten productos o subproductos cárnicos deben poseer las condiciones técnicas para su presentación y conservación.

**Art. 58.- Del expendio de carnes y subproductos cárnicos.** – Para el expendio de carne y subproductos deben poseer las siguientes condiciones:

- a) Patente anual para la venta de carne y subproductos cárnicos.
- b) Permiso del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- c) El personal que manipula la carne en su proceso y venta debe

poseer vestimenta adecuada, limpia y su respectivo certificado médico actualizado.

d) El local debe ser amplio ventilado con paredes y pisos impermeables de fácil limpieza.

e) Contar con mostradores con planchas de acero inoxidable e instalaciones de refrigeración o guarda fríos.

f) Disponer de sierra manual o eléctrica, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas y envolturas higiénicas.

g) Las mesas de trabajo y equipos cuyas partes estén en contacto directo con la carne deberán ser de acero inoxidable tipo alimenticio.

h) Poseer las respectivas instalaciones sanitarias de agua potable y alcantarillado, en caso que existiere.

### **CAPITULO II PROHIBICIONES EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO**

**Art. 60.- Prohibiciones.** – Se prohíben el faenamamiento de ganado en el centro de faenamamiento Municipal, en los siguientes casos:

- a) El faenamamiento de emergencia sin la autorización del Médico Veterinario, salvo lo indicado en el artículo 21 de la presente ordenanza.
- b) Animales sin su respectiva documentación.

c) Animales que no hayan cumplido su periodo de descanso; salvo consideraciones del Médico Veterinario oficial del Centro de faenamiento municipal.

d) Animales que no poseen la inspección ante-mortem a criterio del Médico Veterinario.

**Art. 61.- Prohibición de bebidas alcohólicas.-** Se prohíbe el ingreso al centro de faenamiento Municipal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos, en cuyo caso intervendrá el administrador del centro de faenamiento de animales de abastos e informara por escritos al Comisario/a Municipal, quien juzgara y sancionara según la gravedad de la falta o remitirá a otros niveles de orden público si este fuera el caso.

## **CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES**

**Art. 62.- De la Autoridad Competente.**  
– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, a través de la Comisaria Municipal y previo a los informes pertinentes de los funcionarios correspondientes, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta ordenanza.

**Art. 63.- Sanciones por incumpliendo de la presente Ordenanza.** – De comprobarse la inobservancia e incumpliendo de lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente todas las personas que tuvieron participación directa o indirecta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

Si se tratare de los servidores públicos del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, se procederá según lo establecido en el régimen laboral al cual pertenezcan, sea esto la Ley Orgánica del Servicio Publico y/o Código de Trabajo y demás normativa pertinente.

Si se tratara del usuario, se lo sancionará con una multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado vigente, la reincidencia del usuario infractor será motivo de imposición del doble de la multa impuesta.

**Art. 62.- Sanción por realizar faenamiento en forma clandestina. –** Corresponde a AGROCALIDAD el control y sanción hacia las personas naturales y/o jurídicas que realicen el faenamiento de ganado en forma clandestina para la venta y comercialización, para lo cual el administrador del centro de faenamiento, será un ente de apoyo ante la autoridad pertinente a fin de que se realice el debido procedimiento.

En el caso de ser el usuario infractor del centro de faenamiento Municipal, a más de las acciones administrativas, civiles y penales que le correspondan, se procederá con la aplicación de la multa del 50% del Salario Básico Unificado vigente, y en caso de reincidencia no podrá hacer uso de este servicio por el lapso de un año.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – El ganado que haya sido ingresado al centro de faenamiento Municipal para su faenamiento no podrá ser retirado por ningún motivo.

**SEGUNDA.** – El ganado que permanezca por más de 48 horas en los corrales del centro de faenamiento Municipal, será faenado, y la carne será entregada a los centros de asistencia social del cantón.

**TERCERA.** – Las multas establecidas en los artículos anteriores serán pagadas en el departamento de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, este remitirá una copia del comprobante de pago al administrador del centro para el registro y control respectivo.

**CUARTA.** – El administrador del centro de faenamiento Municipal a través de la unidad respectiva es el encargado de la administración y control del personal a su cargo.

**QUINTA.** – El Comisario o Comisaria será la encargada de hacer efectiva las sanciones a quienes infringieren las disposiciones de esta ordenanza e informar al administrador del centro de faenamiento de las personas sancionadas.

**SEXTO.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Vera Zavala

Ab. Gilbert Vargas Estrada

ALCALDE DEL GADMCSB

SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 02 de junio del 2021.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, TRANSPORTE Y COMERCIO DE CARNES DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 28 de mayo y 02 de junio del 2021, en primero y segundo debates respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
SECRETARIO DEL GADMCSB

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 02 de junio del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Simón Bolívar, la  
**ORDENANZA QUE NORMA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE  
FAENAMIENTO MUNICIPAL,  
TRANSPORTE Y COMERCIO DE  
CARNES DE CONSUMO HUMANO  
EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,**  
para que la sancione o la observe.

**ORDENANZA QUE NORMA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE  
FAENAMIENTO MUNICIPAL,  
TRANSPORTE Y COMERCIO DE  
CARNES DE CONSUMO HUMANO  
EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. -  
Simón Bolívar, 07 de junio del 2021.-  
LO CERTIFICO**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.-**  
Simón Bolívar, 07 de junio del 2021.-  
De conformidad con la disposición  
contenida en el cuarto inciso del  
artículo 322 del Código Orgánico de  
Organización Territorial, Autonomía y  
Descentralización, habiéndose  
observado el trámite legal y estando de  
acuerdo con la Constitución de la  
República del Ecuador, **SANCIONO** la  
**ORDENANZA QUE NORMA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE  
FAENAMIENTO MUNICIPAL,  
TRANSPORTE Y COMERCIO DE  
CARNES DE CONSUMO HUMANO  
EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** y  
dispongo su promulgación y  
publicación de acuerdo al artículo 324  
del Código Orgánico de Organización  
Territorial, Autonomía y  
Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala  
**ALCALDE DEL GADMCSB**

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge  
Vera Zavala, Alcalde del Gobierno  
Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Simón Bolívar, la